E

l análisis de los beneficios que las empresas otorgan a sus controlantes es fundamental para entender el empresariado colombiano. Como hay una gran diversidad de organizaciones no es posible generalizar. Sin embargo se puede afirmar que los dividendos (utilidades decretadas en favor de los controlantes) no son el único medio de concesión de beneficios. Especialmente en las entidades sin ánimo de lucro los controlantes se benefician a través de una multitud de relaciones jurídicas, como son los sueldos que reciben por sus servicios personales, las oficinas, automotores y otros bienes a su servicio, préstamos sin interés, compra de bienes y servicios a los controlantes, negocios con otras entidades que también están bajo la dirección de los controlantes, la asunción de gastos de los controlantes como si fueran de la empresa y otra serie de vehículos que sería muy largo enumerar aquí. La legislación tributaria ha tratado de reaccionar frente a tales prácticas, como puede verse en el parágrafo segundo del [artículo 19](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/93533ef5d6447e9b05256f0b0078b785?OpenDocument) y en el [artículo 356-1](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/e5bd3fba1282286405257afc00725cac?OpenDocument) del Estatuto Tributario.

Por otra parte, diversos estudios de los investigadores contables versan sobre las acciones que realizan los administradores respecto de la determinación de la utilidad repartible. Los dividendos además de implicar un esfuerzo financiero son también una forma de reducir el volumen de los recursos controlados por los administradores. En algunos casos los administradores utilizan cuentas cuyos saldos se determinan a través de estimaciones para reducir la utilidad del ejercicio. Como ejemplo de esta problemática puede verse el artículo de William Brasil Rodrigues Sobrinho, Herbert Simões Rodrigues y Alfredo Sarlo Neto titulado [*Dividendos e accruals discricionários: um estudo sobre a relação entre a política de distribuição de dividendos e a qualidade dos lucros*](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76232903002) (Revista Contemporânea de Contabilidade, volumen 11, número 24, septiembre-diciembre 2014, páginas 3 a 23).

Como en Brasil, la legislación colombiana fuerza la distribución de dividendos (véanse los artículos 155 y 454 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm)). Estas disposiciones no aplican a las sociedades por acciones simplificadas (artículo 38 de la [Ley 1258 de 2008](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2008-ley-1258.pdf)).

La cuestión tiene características diferentes en las sociedades inscritas en bolsa, que han emitido acciones para financiarse con recursos aportados por el público. En este caso la rentabilidad de la acciones determina la actitud de los actuales y eventuales inversionistas. Considérese la denominada [encrucijada](http://www.portafolio.co/negocios/ecopetrol-dividendos-2015-0) de Ecopetrol.

Así las cosas, la determinación de los beneficios en favor de los controlantes es un asunto de gran importancia dentro de las políticas financieras de una empresa. Se espera que los contadores públicos demuestren su competencia en su diseño y aplicación. Es muy conveniente que ellos conozcan además de las consecuencias respecto de los flujos de caja las otras dimensiones de esta cuestión. Sus recomendaciones serán más apreciadas si logran pensar como los distintos actores.

*Hernando Bermúdez Gómez*